



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2021, sobre la modificación de Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, cuyo texto íntegro se hace público a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Expediente 84/2021. Aprobación si procede modificación de Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

(...)

De conformidad con propuesta obrante en expediente.

El Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel es consciente de las graves dificultades que está atravesando el sector de la hostelería de nuestra localidad como consecuencia de las limitaciones en el ejercicio de la actividad que están sufriendo derivadas de las medidas que está siendo necesario adoptar para garantizar la salud pública ante la pandemia ocasionada por el covid-19.

De esta forma se estima que de forma transitoria resulta conveniente suspender la aplicación de los efectos económicos de la ordenanza fiscal número 12 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

A la vista de lo cual se plantea la posibilidad de aprobar la modificación del tenor literal de la reseñada ordenanza con el siguiente detalle:

Se incluiría una disposición adicional primera, que se ubicaría a continuación de la disposición final, que tendría el siguiente tenor literal:

“Disposición adicional primera.

Se suspende durante el periodo comprendido entre el día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo del anuncio de aprobación definitiva de la presente disposición adicional primera y el día 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, la aplicación del artículo 6 de la presente Ordenanza fiscal.”

Considerando que se emitió en fecha 2 de febrero de 2021 informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel,

Considerando que se emitió Informe de Intervención en fecha 10 de febrero de 2021.

Visto el dictamen de la comisión informativa de economía y hacienda y especial de cuentas, urbanismo y empleo y considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales para la modificación de la Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel el pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, incluyendo una disposición adicional primera, ubicada a continuación de la disposición final, con el siguiente tenor literal:

“Disposición adicional primera.

Se suspende durante el periodo comprendido entre el día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo del anuncio de aprobación definitiva de la presente disposición adicional primera y el día 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, la aplicación del artículo 6 de la presente Ordenanza fiscal.”

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lapuebladealmoradiel.sedelectronica.es>].

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo hasta entonces provisional es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Cuarto: Los acuerdos definitivos de aprobación de esta modificación de ordenanza fiscal, incluyendo en su caso los provisionales elevados a definitivos y el texto íntegro de la presente modificación de Ordenanza fiscal deberán ser publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el momento en que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Quinto: Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

En consecuencia, los reseñados acuerdos ya definitivamente aprobados entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el momento de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra los acuerdos transcritos, que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La Puebla de Almoradiel, 24 de abril de 2021.–El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º I.-2016